



Amenaza de la criminalidad trasnacional para Cuba y los Estados Unidos, tendencias y perspectivas en las relaciones bilaterales.



Amenaza de la criminalidad transnacional para Cuba y los Estados Unidos

1

Organizaciones criminales integradas por cubanos residentes en EE.UU, que se dedican al tráfico de droga y migrantes, la trata de personas, el fraude financiero, el lavado de activos y la falsificación de documentos de viaje, algunos de los cuales operan desde terceros países.

2

La migración hacia ese país de cubanos residentes en Cuba o países del área, que se vinculan al tráfico de drogas u otros delitos.

3

El flujo de viajeros por la vía aérea y el traslado de paquetería, empleado por traficantes de drogas, pudiera ser aprovechado para la ejecución de actividades más peligrosas como el terrorismo.

4

El traslado en ambos sentidos de personas objeto de búsqueda por autoridades policiales y judiciales, lo que impacta en el ejercicio efectivo de la acción penal y crea un ambiente de impunidad entre la delincuencia.



Avances durante la administración Obama 2014 -2018

- ➔ Adoptados cuatro acuerdos en materia de cumplimiento de la ley.
- ➔ Desarrollados encuentros a nivel gubernamental y técnico.
- ➔ Intercambio de información a tiempo real y de forma sistemática entre los puntos de contacto de las agencias competentes.
- ➔ Ejecutadas investigaciones cooperadas.

intercambio de alertas del Centro de Monitoreo al Terrorismo de los EE.UU.

Control sobre miembros del crimen organizado de interés para la DEA y el FBI.

Entrega al FBI de estadounidense acusado de actos de terrorismo doméstico.

Devolución de migrantes interceptados en la mar; inadmisibles o deportados.

Detección en Cuba de personas con documentos de viaje fraudulentos que pretendían ingresar ilegalmente a EE.UU o se involucran en el tráfico de migrantes.



Avances durante la administración Obama 2014 -2018

→ Ejecutadas investigaciones cooperadas (cont.)

Detección de armas de fuego y sus partes, así como sustancias o materiales prohibidos en posesión de viajeros provenientes de los EE.UU.

Intercambio de evidencias sobre casos de asesinato y tráfico de migrantes. Participación de un oficial de policía estadounidense como testigo, en el juicio oral realizado en 2018 a un cubano juzgado a 20 años de privación de libertad, por el asesinato de un médico en Miami.

Coordinación ante la detección de lanchas rápidas sospechosas de participar en actividades delictivas, así como la búsqueda y salvamento marítimo. Entre 2015 y 2022 sumaron 27 acciones, en las que las autoridades cubanas salvaron la vida de 56 ciudadanos estadounidenses.

INTERPOL La Habana y Washington intercambiaron mensajes sobre agresores sexuales; pasaportes robados o perdidos y la comprobación de autenticidad de documentos.



Retroceso administración Trump 2018 a la fecha

Por decisión unilateral del Departamento de Estado y en contradicción con la posición favorable a la cooperación de las agencias federales de aplicación de la ley, el intercambio se resumió a cero, los puntos de contactos dejaron de responder nuestras solicitudes y alertas, los mensajes disminuyeron, mientras las amenazas del delito transnacional persisten y se complejizan.



Retroceso administración Trump 2018 a la fecha

Bruno Rodríguez Parrilla, presentación al proyecto de resolución “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”.

“...El actual gobierno estadounidense no tiene una política propia hacia Cuba. Actúa por inercia y da continuidad a la política inhumana de “máxima presión” instaurada durante la presidencia de Donald Trump...”

“...El bloqueo, además, crea las condiciones que alientan la migración irregular, desordenada e insegura...”; “...cuesta vidas de cubanas y cubanos; y contribuye al crimen transnacional organizado y la trata de personas...”



Posición de las autoridades cubanas

Continuar cumpliendo con los compromisos asumidos a nivel internacional y bilateral

Aprobada en 2019. Refrenda el compromiso de hacer parte o integrar lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba al ordenamiento jurídico nacional.

Repudia y considera ilegales los tratados acordados en condiciones de desigualdad o que desconocen o disminuyen la soberanía e integridad territorial.





Posición de las autoridades cubanas

Ley 143/2021, del Proceso Penal



CAPÍTULO XV

TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 327. Se consideran técnicas especiales de investigación, a los efectos de esta Ley, los métodos para la obtención de la información que utilizan recursos técnicos, tecnológicos, humanos o de otras características, acorde a la actividad delictiva de que se trate, aplicados por los encargados de la investigación y la instrucción penal.

Artículo 328.1. Son técnicas especiales de investigación la investigación encubierta, el colaborador eficaz, el empleo de la vigilancia electrónica o de otro tipo y las entregas vigiladas.



Posición de las autoridades cubanas

TÍTULO VI
LA COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 715.1. La cooperación penal internacional de las autoridades cubanas con las autoridades extranjeras se rige por la ley, los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Ley 143/2021, del Proceso Penal



Artículo 715.1. La cooperación penal internacional de las autoridades cubanas con las autoridades extranjeras se rige por la ley, los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos.

2. Si existe tratado, sus disposiciones rigen el trámite de cooperación penal internacional; las normas de derecho interno, y en especial esta Ley, se aplican supletoriamente en todo lo que no se disponga en el instrumento jurídico internacional.



Posición de las autoridades cubanas

Ley 143/2021, del Proceso Penal

Artículo 719. Los actos de cooperación penal internacional son los siguientes:

- a) Extradición;
- b) asistencia penal internacional;
- c) traslado temporal de personas;
- d) traslado de sancionados para el cumplimiento de sentencia.



CAPÍTULO III

LA ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL

Artículo 742.1. Son actos de asistencia penal internacional los siguientes:

- a) Las solicitudes de información previa;
- b) notificación de sentencias y otras resoluciones;
- c) recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- d) prestar asistencia para que las personas detenidas con medida cautelar de prisión provisional o privadas de libertad, testigo, perito u otra persona, comparezcan a fin de prestar testimonio o para ayudar en las investigaciones;
- e) las solicitudes para el traslado de pruebas;
- f) las solicitudes para la práctica de diligencias y acciones, tales como examen o reconocimiento de objetos y lugares, registros domiciliarios, aplicación de técnicas especiales de investigación;
- g) las solicitudes para identificar, localizar y ocupar los instrumentos y efectos del delito, otros bienes, propiedades y activos del presunto responsable, para su aseguramiento con fines probatorios, de embargo preventivo, de comiso, confiscación o repatriación;
- h) las solicitudes de inmovilización o congelación de cuentas y ocupaciones preventivas de propiedades, bienes y activos;
- i) las solicitudes para la ocupación o repatriación de propiedades, bienes y activos;
- j) las investigaciones conjuntas;
- k) las solicitudes para conservar y revelar datos electrónicos, incluidos los datos sobre el tráfico almacenado por medio de sistemas o dispositivos informáticos para la obtención de pruebas;
- l) cualquier otra diligencia que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos o la participación de los involucrados, que sea compatible con la legislación de la parte requerida.



Posición de las autoridades cubanas

Ley 151/2022 Código Penal

Integración a la ley interna de lo previsto en 25 tratados internacionales vigentes en el país. Introducción de 37 nuevos delitos.

Artículo 6.1. El Estado cubano puede extraditar a sus ciudadanos cuando se trate de:

- a) Un cubano que también ostenta la ciudadanía del Estado requirente;
- b) un cubano que resida permanentemente en el Estado requirente; o
- c) un extranjero que haya adquirido la ciudadanía cubana antes, durante o después de cometer el hecho punible por el que se le reclama.

CAPÍTULO II

EFICACIA DE LA LEY PENAL EN EL ESPACIO

Artículo 4.1. Este Código Penal es aplicable a:

- a) Los delitos cometidos en todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley de conformidad con el derecho internacional, el espacio aéreo que sobre estos se extiende y el espectro radioeléctrico;
 - b) los hechos delictivos ejecutados a bordo de nave o aeronave cubana, en cualquier lugar en que se encuentre, salvo las excepciones establecidas por los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba; y
 - c) los ilícitos penales contra el medio ambiente y los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y de las aguas suprayacentes al mar territorial, y del subsuelo del mar de la zona económica exclusiva de la República y la plataforma continental, en la extensión que fija la ley de conformidad con el Derecho Internacional.
2. También es aplicable a los delitos cometidos a bordo de medio naval extranjero que se encuentre en el mar territorial cubano, cuando:
- a) Produzcan consecuencias para el Estado cubano;
 - b) perturben o puedan perturbar la paz del país o el orden en el mar territorial;
 - c) el capitán de la nave o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón de esta, haya solicitado la asistencia de las autoridades cubanas; y
 - d) sea necesario para la represión de los delitos perseguibles en virtud de los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba.
3. Además, resulta aplicable a los delitos cometidos a bordo de aeronave extranjera en vuelo en el territorio nacional y el espacio aéreo que se extiende sobre el mismo, cuando:
- a) Una parte o la totalidad de los efectos del hecho se produzcan en este, incluido su espacio aéreo;
 - b) haya sido cometido por un ciudadano cubano o en su contra, o si es una persona con residencia permanente en el país;
 - c) afecten la seguridad del Estado;
 - d) constituyan una violación de los reglamentos vigentes en el país, sobre vuelo o maniobra de las aeronaves; y
 - e) resulte necesario ejercer la jurisdicción penal para cumplir obligaciones contraídas por el Estado cubano, de conformidad con los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba.
4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3, el Estado extranjero puede reclamar el conocimiento del proceso iniciado por los órganos competentes cubanos y la entrega del imputado o acusado, de acuerdo con lo que al efecto se haya establecido en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba.



Posición de las autoridades cubanas

Ley 151/2022
Código Penal

Las diferentes figuras delictivas relacionadas con las drogas ilícitas u otras sustancias de efectos similares, se atemperaron a los elementos descritos en la Convención de Viena.

Asociación para delinquir: se adecuó a lo previsto en la Convención de Palermo.

Se incorporan nuevas figuras delictivas:

- ▶▶ Crimen de agresión
- ▶▶ Tortura
- ▶▶ Tráfico de órganos humanos
- ▶▶ Desaparición forzosa
- ▶▶ Trabajo forzoso u obligatorio

Apreciar facultativamente como antecedentes penales las sanciones aplicadas por tribunales de otros países.

Se reformularon tipos penales

- ▶▶ Tráfico de personas
- ▶▶ Trata de personas
- ▶▶ Venta y tráfico de menores
- ▶▶ Privación ilegal de libertad

Cumplir dos tercios o más de la sanción, como requisito para beneficios de excarcelación anticipada.



Consideraciones

Bruno Rodríguez Parrilla, presentación al proyecto de resolución “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”.

“...Nuestro país no deja de renovarse, sobre la base del principio de “cambiar todo lo que deba ser cambiado” en la construcción de una nación soberana, independiente, socialista, democrática, próspera y sostenible, en el desarrollo de nuestro Estado socialista, de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano...”

“...Cuba se renueva todo el tiempo, lo que permanece inamovible, anclado en el pasado y aislado es el bloqueo...”



Consideraciones

El bloqueo además, impide desarrollar satisfactoriamente las relaciones de cooperación en materia de aplicación de la ley, lo que constituye una necesidad impostergable y ha demostrado ser mutuamente beneficiosa para los intereses de seguridad nacional de ambos países.

Cuba se ve fortalecida por un ordenamiento interno robusto, actualizado y atemperado a las normas internacionales que regulan estas materias.